MINUTA SOBRE BONO ESCOLAR ADICIONAL CON EL FIN DE SER INCORPORADO EN EL PLIEGO DE ANEF

De acuerdo con lo comprometido en nuestra reunión de directorio realizada el pasado lunes 4 de noviembre de 2024, describo brevemente la propuesta a incorporar con relación al **"bono escolar adicional"**.

El año 2008, CGR determinó que en la base cálculo del bono escolar adicional deberían considerarse las horas extraordinarias, así como toda contraprestación entre las cuales esta la asignación de modernización.

Realizada presentación por parte de AFUDEP (Asociación de Funcionarios de la Defensoría Penal Pública), Contraloría emite el dictamen E99042/2021, que reconsidera su pronunciamiento del año 2008 con relación a que las horas extraordinarias debían considerarse en la base de cálculo del bono escolar adicional. Estableciendo que "...no deben ser consideradas para establecer la remuneración líquida que determina la procedencia del beneficio en estudio, en atención a su carácter eventual o accidental...".

Sin embargo, mantiene el criterio que en la base de cálculo de este beneficio se debe considerar la asignación de modernización, cosa que no ocurre con el bono escolar. Este hecho, implica que este bono, que lo perciben las rentas más bajas, al incorporar este componente deja a funcionarias y funcionarios fuera del beneficio.

El argumento de CGR, para mantener el criterio, se funda en la redacción el artículo respectivo en la ley de reajuste "...que se refiere a la remuneración líquida a la fecha del pago del bono de escolaridad, cabe concluir que esta debe ser considerada, a fin de determinar la procedencia del bono de la especie, en los meses en que se recibe efectivamente y en el monto total de cada cuota...".

De volver a repetirse la redacción del artículo 14 de la ley de reajuste pasada, se está perjudicando justamente a todos y todas las funcionarias que tienen hijos e hijas en edad escolar y que además son las personas con las menores rentas.

PROPUESTA DE INDICACIÓN PARA SER INCORPORADA EN EL PROYECTO DE LEY DE REAJUSTE 2025

Tomada de la redacción del artículo 19 que determina la base para el bono escolar normal, aguinaldo de fiestas patrias y aguinaldo de navidad.

AGREGAR AL FINAL DEL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 14 "excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo e institucional", o bien indicar que la base de calculo del bono escolar adicional sea la misma que el bono escolar (donde se aplica el principio que lo accesorio sigue a lo principal).

Atentamente,

Ignacio Ramírez Villegas